

Investigación de paternidad  
Radicación N° 2020-031-00

Al Despacho, los demandantes JESUS MARIA CASTRO E IRENARCO CASTRO allegan escrito solicitando amparo de pobreza. Ya se fijó fecha para audiencia del artículo 372 y prueba genética de ADN. Su apoderado de confianza es el abogado Giovanni Díaz Martínez. Provea.

San Vicente de Chucuri Santander, 05 de septiembre de 2022

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores JESUS MARIA CASTRO E IRENARCO CASTRO allegan escrito en el que deprecian amparo de pobreza por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos de las pruebas de ADN, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia, manifestando ser personas mayores de escasos recursos y poca estabilidad laboral.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen a los interesados manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre a los señores JESUS MARIA CASTRO E IRENARCO CASTRO y en tal condición no quedarán obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Lo anterior, no implica que se le exonere del pago de tarifas registrales (registraduría del estado civil, registro de instrumentos públicos) o notariales fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, o por otras entidades públicas o privadas, como los impuestos a cancelar en el municipio para llevar a cabo la exhumación, sepulturero y demás.

Téngase al abogado GIOVANNY DIAZ MARTINEZ, quien fuera designado en confianza por los demandantes y ya reconocido como tal en este proceso, como apoderado en amparo de pobreza.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de septiembre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

**RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a los señores JESUS MARIA CASTRO E IRENARCO CASTRO.

SEGUNDO: En consecuencia, los señores JESUS MARIA CASTRO E IRENARCO CASTRO no estarán obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenado en costas.

Lo anterior, no implica que se le exonere del pago de tarifas registrales (registraduría del estado civil, registro de instrumentos públicos) o notariales fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, o por otras entidades públicas o privadas, como los impuestos a cancelar en el municipio para llevar a cabo la exhumación, sepulturero y demás necesarios para la misma.

TERCERO: Téngase al abogado GIOVANNY DIAZ MARTINEZ, quien fuera designado en confianza por los demandantes y ya reconocido como tal en este proceso, como apoderado en amparo de pobreza.

La presente decisión se notifica en estados.

Téngase en cuenta lo aquí decidido al momento de elaborar las comunicaciones respecto de la prueba genética.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442f9c362ae895429bd636acdf8decd6831e2976eb455afbb3cc1cfc8d4b88a**

Documento generado en 06/09/2022 07:26:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de septiembre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>